

Radicado: 010-2022-000013-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA
Demandado: TRANSPIEDECUESTA S.A. y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver la solicitud realizada por la parte demandante, mediante correo electrónico del 28 de marzo de los corrientes (PDF50, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 29 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho dispone precisar lo siguiente:

1. con la contestación de la demanda por parte del apoderado de la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S., fue allegado el correspondiente el certificado de existencia y representación legal que en su pagina 3 registra el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S. (21-002350-12) la cual ABSORBIÓ a las sociedades GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. (21-658237-12) y GASEOSAS HIPINTO S.A.S. (Domiciliada en Piedecuesta - Santander) mediante Escritura Pública No.5407 del 31 de agosto de 2021 de la Notaría 16a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021.
2. La FUSION DE SOCIEDADES según lo contemplado en el art. 172 del Código de Comercio, implica que: “Habrà fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión”.
3. Así mismo, se hace necesario tener en cuenta el art. 178 del Código de Comercio, mediante el cual se dispone que la sociedad absorbente, adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas. Lo que indica que para el caso de marras, GASEOSAS LUX S.A.S., como sociedad absorbente, adquirió las obligaciones de la absorbida y demandada en la presente litis GASEOSAS HIPINTO S.A.S.

En atención a lo anterior, no es posible tener a GASEOSAS HIPINTO S.A.S. como demandada, porque GASEOSAS LUX S.A.S. la absorbió mediante Escritura Pública No.5407 del 31 de agosto de 2021, adquiriendo en ese momento todos los derechos y obligaciones que tenía la entonces denominada GASEOSAS HIPINTO S.A.S, por lo que se tiene como

Radicado: 010-2022-000013-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA
Demandado: TRANSPIEDECUESTA S.A. y otros

demandada en este proceso a GASEOSAS LUX S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba619fd957a80374038848c0ad0cb388086d982029ea6528d4f634d7ff5cb5b**

Documento generado en 28/03/2023 09:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>